



310.28

Exp No de 166 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCION



El ambiente es de todos Minambiente

19

AUTO No. 1024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

07 SEP 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 De 31 De agosto De 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0625 de 19 de mayo de 2020, se ordenó desglosar el expediente No 050 de 26 de agosto de 2014, asimismo se ordenó aperturar el expediente de infracción No 137 de 27 de julio de 2020.

Que, mediante Auto No 1261 de 30 de octubre de 2020, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático y realizaran visita de seguimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No 1025 de 24 de noviembre de 2015.

Que, mediante informe de seguimiento de 24 de marzo de 2021, la subdirección de gestión ambiental, se denotó que:

DESARROLLO:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 1261 de 30 de octubre de 2020, con Expediente No. 050 de 26 de agosto de 2014, se realizó visita de seguimiento el día 24 de febrero de 2021, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, que se encuentra ubicado en el margen izquierdo de la vía que conduce del Municipio de San Pedro al corregimiento de San Mateo, en la estación de Rebombeo, con coordenadas geográficas N - 9°23'9.4" ; W - 75°3'49.9" ; Z= 137 msnm; en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra inactivo, cuenta con tubería para la toma de niveles de 1" en PVC, el nivel estático medido en el momento de la visita fue de 86.92 metros.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible, con tubería de succión y descarga de 3" en acero y galvanizada.*
- *No cuenta con sistema eléctrico.*
- *La visita fue atendida por Cesar Diaz, jefe de recaudo de Aguas de San Pedro, quien nos informó que este se encuentra inactivo desde el año 2017, por daño en el equipo de bombeo.*
- *No se han encontrado evidencias de que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO haya incumplido con los numerales 4.2, 4.3, 4.3 y 4.4 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*

SE TIENE QUE:



CONTINUACIÓN AUTO No. 1024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

07 SEP 2022

- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-111-C-PP-04 no cuenta con medidor de caudal acumulativo, por lo cual no puede determinarse el cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO ha permitido a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, dando cumplimiento al numeral A5 del artículo cuarto de la Resolución No 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-II.C-PP-04, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no posee cerramiento perimetral, Incumpliendo el numeral 4.5 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-II.C-PP-04, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no tiene medidor de caudal acumulativo ni dispositivo para la toma de muestras de agua, incumpliendo con estos requerimientos del numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *Verificado el Expediente No. 050 de 26 de agosto de 2014, no se encuentran evidencias de que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO haya entregado a CARSUCRE análisis fisicoquímicos para el control de la calidad del agua, del periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2018 y el 24 de febrero de 2020: incumpliendo lo establecido en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO no ha presentado a CARSUCRE la Autorización Sanitaria, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.*
- *La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015, se encuentra vencida. Por lo tanto, si el MUNICIPIO DE SAN PEDRO desea hacer aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, deberá tramitar la solicitud de concesión de aguas, para lo cual se recomienda tener en cuenta los requisitos contemplados en el Titulo 3, Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.*
- *Teniendo en cuenta las condiciones encontradas en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, se recomienda a la secretaría general requerir al MUNICIPIO DE SAN PEDRO para que informe a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, para que esta entidad determine la*



CONTINUACIÓN AUTO No. 1024 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 07 SEP 2022

viabilidad de realizar este procedimiento, o si, por el contrario, se hace necesario el sellamiento del mismo. Se le concede un plazo máximo de veinte (20) días.

- *Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario deberá permitir a CARSUCRE la realización de las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua. Por otro lado, si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.*
- *En cumplimiento de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015, el MUNICIPIO DE SAN PEDRO, beneficiario de la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-II-C-Pp-04, deberá cancelar a CARSUCRE el valor correspondiente por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016.*

Que, mediante oficio No02631 de 15 de abril de 2021, se requirió al municipio de San Pedro, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para que; iniciara los trámites encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas; dado el caso de llegar a aprovechar nuevamente el recurso hídrico; informar a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, para lo cual se le concedió un término de 20 días; seguido a eso se le requirió para que realizara el pago por la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.032.374),por concepto de seguimiento a concesión de aguas.

Que, mediante Auto No 0720 de 9 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente al municipio de san pedro representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para que; iniciara los trámites encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas; dado el caso de llegar a aprovechar nuevamente el recurso hídrico; informar a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, concediéndole un término de 10 días. Que, vencido el termino anterior no se obtuvo respuesta alguna del peticionario.

Que, mediante oficio No 07461 de 9 de septiembre de 2021, se requirió al municipio de San pedro, para que realizara el pago por la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.032.374), por concepto de seguimiento a concesión de aguas, concediéndole para esto un término de 10 días.

Que, mediante Resolución No 1021 de 3 de agosto de 2022, se ordenó el desglose del expediente No 050 de 26 de agosto de 2014, con los documentos desglosados del expediente No 050 de 2014, se abrió el expediente de infracción No 166 de 5 de septiembre de 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



310.28

Exp No. de 166 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCIONEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 07 SEP 2022

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...”

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: “**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*”

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: “**Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



310.28

Exp No. de 166 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCIONEl ambiente
es de todos

Minambiente

25

CONTINUACIÓN AUTO No.

1024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

07 SEP 2022

infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el **artículo 22** prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:



310.28

Exp No. de 166 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCIONEl ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

1024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

07 SEP 2022

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con el Nit No 829.280.063-0, representado legal y constitucionalmente por su alcalde Municipal, ubicado en el Palacio Municipal Cra 9# 13-10

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 166 de 5 de septiembre de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con el Nit No 829.280.063-0, representado legal y constitucionalmente por su alcalde Municipal, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, identificado con el Nit No 829.280.063-0, representado legal y constitucionalmente por su alcalde Municipal con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



310.28

Exp No. de 166 de 5 de septiembre de 2022
INFRACCIONEl ambiente
es de todos
Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 1024 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

07 SEP 2022

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de seguimiento de 24 de marzo de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 5 a 9), oficio No 02631 de 15 de abril de 2021 (folio 10-11), auto No 0720 de 9 de septiembre de 2021 (folio 12-13), oficio No 07461 de 9 de septiembre de 2021 (folio 14)

TERCERO: REMITASE el expediente de Infracción No 166 de 5 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

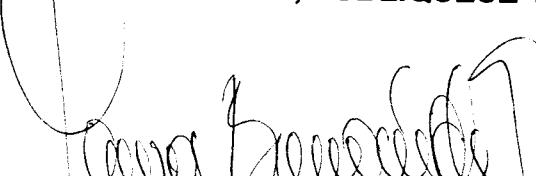
CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al alcalde municipal del Municipio de San pedro a la dirección física Palacio Municipal, en su dirección física Cra 9# 13-10, Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co San Pedro Sucre. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

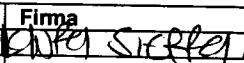
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
 Directora General (E)
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.